

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, en el que se introducen algunas variaciones, con relación al que venía rigiendo, relativas a las pruebas que han de practicarse y con arreglo al cual habrán de efectuarse las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Páginas 690 a 693.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto concediendo un crédito extraordinario de 10 millones de pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección séptima "Ministerio de Fomento", para la ejecución de obras municipales urgentes, en las que el factor trabajo absorba la mayor parte.—Páginas 693 y 694.

Otro ídem de 1.051.053,50 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección quinta "Ministerio de Marina", para mejorar en 0,50 pesetas diarias, a partir de 1.º de Agosto próximo, la asignación que en concepto de raciones de alimentación corresponde a los individuos de marinería de la Armada.—Página 694.

Otro declarando jubilado a D. Mariano Martínez Argós, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 694.

Otro relativo a la emisión de nuevos billetes del Banco de España con emblemas o alegorías de la República, y al estampillado de los que posea en sus cajas y de los que estén en circulación.—Página 694.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto declarando disueltos el Pleno, el Consejo directivo y la Comisión permanente del Instituto Social de la Marina, y disponiendo pasen sus atribuciones al Director general de Trabajo.—Página 694.

### Ministerio de Estado.

Ordenes nombrando a D. Mariano Puig y Quero y D. Pedro Sáinz García, Comandantes Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar, para representar a España en las "Jornadas Médicas Coloniales", que tendrán lugar en París del 22 al 30 del mes actual.—Página 694.

### Ministerio de Justicia.

Orden concediendo la excedencia a D. Benito García Sánchez, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Tordesillas.—Páginas 694 y 695.

Otra disponiendo que los pueblos de Saniurde, Torres y San Martín de Muncobo formen parte del territorio jurisdiccional del Juzgado municipal de Medina de Pomar, para toda clase de efectos legales, y que dejen de pertenecer al del Juzgado de igual clase de Junta de la Cerca.—Página 695.

Otra nombrando a D. Rafael Pejarón y del pozo para la plaza de Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.—Página 695.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden circular organizando dos concursos, con arreglo a las bases que se insertan, para premiar a los Agentes de la Autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección de animales y plantas.—Página 695.

Otra ídem organizando un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases que se publican, para que presenten trabajos al objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y defensa hacia los animales y las plantas.—Páginas 695 y 696.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que D. Ramón González Sicilia se reintegre en el cargo de Profesor numerario de la Es-

cuela Normal de Maestros de Sevilla.—Página 696.

Otra nombrando a D. Rogelio Francés Gutiérrez para la plaza de Profesor de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.—Página 696.

Otra disponiendo que doña María Capdevila d'Oriola, Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, sea incluida en el Escalafón general de Catedráticos de Instituto con el número, categoría y sueldo anual que se indican.—Página 696.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca.—Página 697.

Otra ídem id. a concurso general de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo.—Página 697.

Otra ídem id. id. la provisión de plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Carden. Cisneros, de Madrid.—Página 697.

Otra ídem id. a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna.—Página 697.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna.—Página 697.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona.—Página 697.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón.—Página 697.

Otra ídem se anuncie a concurso general de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto Nacional de

*Segunda enseñanza de Gerona.—Página 697.*

*Otra idem id. id. la provisión de la Cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.—Página 697.*

*Otra idem se den los ascensos de escala correspondientes, y que los Catedráticos numerarios de Escuelas Profesionales de Comercio que se menciona pasen a ocupar los números del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan.—Página 697.*

#### Ministerio de Fomento.

*Orden disponiendo que en lo sucesivo todas las Secciones de este Ministerio den conocimiento al Consejo de Obras públicas de las resoluciones, circulares, disposiciones y asuntos que se indican.—Páginas 697 y 698.*

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

*Orden declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los obreros que se mencionan.—Páginas 698 y 699.*

*Otra declarando vinculada en D. José Rodríguez Gutiérrez la casa barata y su terreno que se indica.—Página 699.*

*Otra nombrando Inspector provincial del Trabajo en Ciudad Real a don Antonio Cordero López del Rincón.—Páginas 699 y 700.*

*Otra idem id. id. en la segunda región a D. Manuel de Cala Nuñez.—Página 700.*

*Otra admitiendo a D. Rodolfo Viñas la dimisión del cargo de Vicepresidente de la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid.—Página 700.*

*Otra nombrando con carácter interino a D. Tomás Muñoz Molina Vicepresidente de la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid.—Página 700.*

#### Ministerio de Economía Nacional.

*Orden autorizando a D. Daniel Esnal, de Orío (Guipúzcoa), la admisión temporal de hojalata en blanco.—Páginas 700 y 701.*

*Otra disponiendo que D. José Bartomeu Granell sea sustituido por el Ingeniero Industrial D. Luis Santasusana, en la Comisión asesora que ha de llevar a cabo la labor investigadora en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 701.*

#### Ministerio de Comunicaciones.

*Ordenes concediendo licencia por enfermo a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 701.*

#### Administración Central.

**JUSTICIA.** — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Burgos y Denia.—Página 701.

**MARINA.** — Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas. — Resolviendo el expediente instruido con motivo de instancia de la Compañía Transmediterránea, en solicitud de autorización para bonificar en un 30 por 100 a los viajeros de comercio en las líneas de Canarias y Fernando Poo, y ostimismo los pasajes de los contratistas del Estado y braceros destinados a la Colonia de Fernando Poo.—Página 701.

**GOBERNACION.** — Dirección general de Sanidad. — Anunciando oposiciones para proveer la plaza de Médico titular - Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Aller (Oviedo).—Página 702.

**INSTRUCCION PUBLICA.** — Subsecretaría. Anunciando al turno de oposición

la provisión de una de las Cátedras de Odontología, vacante en la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 702.

*Idem a concurso general de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo.—Página 702.*

*Idem id. id. la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de Madrid.—Página 702.*

*Idem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca.—Página 703.*

*Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Matemáticas que estaba acumulada, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna.—Página 703.*

*Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna.—Página 703.*

*Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto de Segunda enseñanza de Tarragona.—Página 703.*

*Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto de Segunda enseñanza de Gijón.—Página 703.*

*Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto de Segunda enseñanza de Salamanca.—Página 703.*

*Idem a concurso general de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona.—Página 704.*

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.** — Rectificación a la relación de creación de Escuelas graduadas, publicada en la GACETA de 15 del mes actual.—Página 704.

**ANEXO UNICO.** — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACION PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADISTICOS.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

Sin perjuicio de las nuevas normas que se establecen en el plan de ingreso a la Judicatura en la futura ley orgánica del Poder judicial, cuyas bases serán presentadas a la deliberación y aprobación de las Cortes, y dada la necesidad de convocar oposiciones a la mayor brevedad, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento, en el que se introducen algunas variaciones con relación al que venía rigiendo, relativas a las pruebas que han de practicarse y con arreglo al cual habrán de efectuarse las opo-

siciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Dado en Madrid a veintuno de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

#### Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Artículo 1.º Conforme a las disposiciones vigentes, el ingreso en la Carrera judicial se verificará por la categoría de Juez de primera instancia y de instrucción de entrada, previa oposición a las plazas de Aspirantes, verificada con arreglo a las normas prescritas por este Reglamento.

Artículo 2.º El Ministro de Justicia, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, fijará, cuando lo estime procedente, el número de plazas que han de sacarse a oposición para formar el Cuerpo de Aspirantes a la

Judicatura, procurando que sean las suficientes, a fin de que antes de su colocación como Jueces puedan realizar durante un año las prácticas que se determinan con arreglo a las disposiciones vigentes.

El número de plazas convocadas no podrá ampliarse.

Artículo 3.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la Subsecretaría del Ministerio de Justicia convocará a oposición a todos los que quieran ingresar en el Cuerpo de Aspirantes y reúnan necesariamente las circunstancias exigidas para este objeto por el artículo 83 de la ley sobre organización del Poder judicial, expresándose en la convocataria:

Primero. El número de plazas de Aspirantes que se han de proveer.

Segundo. Las circunstancias que deban concurrir, a tenor del citado artículo 83, en los que pretendan ser admitidos a oposición.

Tercero. Los documentos que han de acompañarse acreditando reunif.

estas circunstancias y la Autoridad ante quien deban hacerlo.

Cuarto. El plazo dentro del cual han de presentar las solicitudes y documentos.

Este plazo será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Artículo 4.º Los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición presentarán su solicitud en dicho plazo al Presidente de la Audiencia territorial o de la provincial a que corresponda su domicilio, acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Testimonio del título de Licenciado o Doctor en Derecho, expedido por Universidad oficial.

En todo caso bastará acompañar certificación librada por el Establecimiento correspondiente de haber concluido la Carrera de Derecho, debiendo entonces presentarse original testimonio notarial del título o certificación de haber consignado los derechos del mismo al recoger el título administrativo de Aspirante.

3.º Certificado de buena conducta.

4.º Certificación del Registro Central de Penados, justificativa de no haberle sido impuesta pena alguna afflictiva o correccional de las establecidas por el Código o Leyes penales especiales.

5.º Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece el artículo 110.

Podrá, además, presentar documentos que acrediten servicios en la Carrera judicial, el ejercicio de la profesión de Abogado o méritos científicos de cualquier clase, siempre que se relacionen con la expresada carrera.

La edad de veintitrés años que se exige para tomar parte en las oposiciones habrá de estar cumplida en el momento de terminar el plazo para solicitar ser admitido en las mismas.

Artículo 5.º Los Presidentes de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán las informaciones necesarias respecto de los extremos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 84 de la citada ley, uniendo a la instancia y documento presentados por cada solicitante el informe fundado que estime procedente, el cual se conservará reservado, salvo para la Junta calificadora que ha de resolver sobre la admisión.

Todos los expedientes se remitirán en pliegos certificados al Ministerio de Justicia, dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de admisión.

Artículo 6.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se constituirá en Madrid y estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo; que lo será también de dicho Tribunal; el Fiscal general de la República, dos Magistrados del Tribunal Supremo o de la Audiencia de Madrid, nombrados por el Gobierno a propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo; el Decano del ilustre Colegio de Abogados de Madrid, dos Letrados nombrados por el Gobierno a propues-

ta de la Junta de gobierno del expresado ilustre Colegio, entre los que paguen, en concepto de Abogados, una de las tres primeras cuotas del subsidio industrial; tres Catedráticos de la Facultad de Derecho, designados por el Consejo de Instrucción pública, y de un Vocal Secretario con voto, que designará el Gobierno entre los funcionarios que forman el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia.

Los miembros del Tribunal que no lo sean por razón del cargo cesarán cuando se convoque nueva oposición de Aspirantes a la Judicatura, a no ser que sean reelegidos.

En el caso de que el Presidente del Tribunal Supremo, o el Fiscal general de la República, o el Decano del Colegio de Abogados no pueda asistir a la Junta calificadora por incompatibilidad o por cualquier otra causa, serán sustituidos: el primero, por un Presidente de Sala del mismo Tribunal Supremo, nombrado por el Gobierno; el segundo, por el Teniente fiscal del Supremo o por uno de los Abogados fiscales, designado también por el Gobierno, y el Decano del Colegio de Abogados, por un individuo de la Junta de gobierno, nombrado por la misma.

El Tribunal podrá funcionar con el Presidente y seis Vocales, por lo menos, y caso de no asistir el Presidente a alguna sesión será reemplazado por el funcionario de la Carrera judicial de mayor categoría o antigüedad caso de tener la misma.

Las resoluciones del Tribunal se dictarán por mayoría de los asistentes, y caso de empate decidirá el voto del Presidente. Contra sus acuerdos no habrá recurso alguno.

Artículo 7.º Las atribuciones del Tribunal calificador serán las que las Leyes y este Reglamento les señala.

Artículo 8.º De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al principio de la sesión siguiente, y hechas en su caso las rectificaciones que se acuerden se autorizará por el Secretario con el Vistobueno del Presidente.

Artículo 9.º Luego que se reciban en el Ministerio los expedientes de los opositores que hayan remitido los Presidentes de las Audiencias se pasarán al Tribunal calificador para que decida sobre la admisión. Los Presidentes de las Audiencias comunicarán por telégrafo al Ministerio de Justicia, en término de veinticuatro horas después de la terminación del plazo de admisión de instancias, el número de éstas que hubiesen admitido o la circunstancia, en su caso, de no haber recibido instancia alguna para tomar parte en las oposiciones.

Artículo 10. El Presidente convocará inmediatamente a la Junta al objeto prevenido en el artículo anterior, y examinado el expediente de cada opositor resolverá sobre su admisión lo que estime procedente, señalando un plazo que no excederá de diez días, mediante anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los solicitantes que no hayan justificado su aptitud puedan hacerlo en la forma que el Tribunal acuerde, y remitiendo, una vez transcurrido el plazo, al Ministerio de Justicia la lista de los admitidos.

Artículo 11. Recibida en el Minis-

terio de Justicia la relación de los solicitantes admitidos por el Tribunal calificador se publicará en la GACETA DE MADRID y dentro del término de diez días desde la fecha de la publicación entregará cada opositor, en la Habilitación del Ministerio, la cantidad de 50 pesetas en metálico que se aplicarán al pago de los gastos que se originen y en concepto de dietas entre los individuos del Tribunal que concurran a sus sesiones, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 18 de Junio de 1924. Al opositor o su representante se entregará un resguardo de la consignación hecha, y este documento acreditará que ha sido admitido a la práctica de los ejercicios.

Artículo 12. Dada cuenta por la Habilitación de los solicitantes que hayan cumplido el requisito prevenido en el artículo anterior al Tribunal de las oposiciones, se procederá al sorteo de los opositores, que se celebrará, previo señalamiento de local y hora, el quinto día hábil después de finalizado el plazo para la consignación que fija el precedente artículo, publicándose el resultado en la GACETA DE MADRID.

El orden numérico que resulte de este sorteo servirá para todos los actos en que el opositor debe intervenir; queda autorizada la permuta de números antes de que los interesados practiquen el primer ejercicio.

Artículo 13. Los ejercicios para estas oposiciones serán cinco: el primero consistirá en el desarrollo, por escrito, de dos temas, uno de Derecho civil y otro de Derecho penal.

En el segundo habrá de contestar el opositor, de palabra, a cinco temas de las materias siguientes: dos de Derecho civil (uno de Derecho civil común y otro foral), uno de Penal, dos de Organización judicial y procedimiento.

El tercer ejercicio consistirá en contestar el opositor, de palabra, a cinco temas de las siguientes materias: uno de Derecho administrativo, otro de Derecho social, otro de Derecho político, otro de Derecho internacional preferentemente privado y otro de Derecho mercantil.

El cuarto ejercicio práctico consistirá en dictar dos resoluciones, ora de Derecho civil, bien de Derecho penal, ya de Derecho social o de materia contenciosoadministrativa, previo el estudio de las actuaciones pertinentes. Para este ejercicio podrá utilizar el opositor los textos legales y libros de consulta que a su juicio le sean necesarios. El quinto ejercicio se reducirá a la traducción y comentario de un trozo de tratado jurídico o de texto legal del francés y otro del italiano, inglés o alemán, a elección del opositor.

Artículo 14. Para el primer ejercicio la Subsecretaría formará un programa que constará de 50 temas referentes a las dos materias designadas y que se mantendrá secreto hasta la práctica del ejercicio y durante ésta. Los temas sacados a la suerte no volverán a ser insaculados, y al quedar reducidos a 10 por cada materia se aumentarán con algunos más en relación al número de opositores que falten por actuar.

Para esta ejercicio los opositores se

dividirán en grupos, quedando al arbitrio del Tribunal la designación del número de opositores que ha de comprender cada grupo, y cada uno de estos practicarán en un solo día; a los opositores les serán suministrados los objetos de escritorio necesarios para que, dentro de cuatro horas, redacten la contestación a los dos temas.

Presenciará el ejercicio un individuo del Tribunal y un Auxiliar de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, que facilitará lo necesario para efectuar el ejercicio.

Los temas que hayan cabido en suerte serán comunes a todo el grupo.

Transcurridas las cuatro horas marcadas o antes, si hubiesen concluido su trabajo los opositores, le entregarán al Vocal presente, dentro de un sobre cerrado y lacrado, con su firma puesta en la cubierta, en la que estampará también su firma el Vocal que lo reciba.

Constituido el Tribunal en el mismo día, cada opositor irá abriendo el pliego y leerá el trabajo respectivo, dejándose después en poder del Presidente, pudiendo examinarlo éste y los demás Vocales y procediendo a la calificación en la forma que se consigna en los artículos siguientes.

Artículo 15. Terminado el primer ejercicio, los aprobados en el mismo serán convocados para la práctica del segundo y para él se redactará también por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, así como para el tercero, un programa sobre las materias indicadas que se publicará en la GACETA DE MADRID con dos meses de antelación, cuando menos, a la fecha de dar comienzo las oposiciones, siendo esta fecha fijada por el Tribunal y anunciada oportunamente en vista de la de la publicación del programa.

El opositor sacará a la suerte los cinco temas que han de ser objeto del examen en la proporción establecida y su duración no podrá exceder de hora y media, concediéndose a los opositores en la forma que el Tribunal acuerde una hora para preparar el ejercicio, autorizándosele para que sin usar libro alguno, hagan notas que les sirvan de guía para la exposición de los temas.

El Tribunal no tendrá otra intervención en este ejercicio que la facultad del Presidente de llamar la atención del actuante que no se concrete en la contestación al tema que le haya cabido en suerte y advertir, si lo creyera necesario, la proximidad de la conclusión del tiempo concedido.

Artículo 16. Los opositores aprobados en el segundo ejercicio serán convocados para la práctica del tercero, que se efectuará en la misma forma que el anterior artículo prescribe para aquél.

Artículo 17. Para el cuarto ejercicio el Tribunal redactará con la debida anticipación los casos o supuestos correspondientes a cada uno de las materias que forman el grupo y en número suficiente para que ningún supuesto se repita. La primera papeleta que se extraiga de las insaculadas, será válida; pero si al extraer la segunda se repitiera la materia, se seguirán sacando hasta que salga de materia diferente de la primera. El plazo para llevar a cabo este ejercicio será el de ocho horas y se aplicará para su práctica lo dispuesto en el artículo 14 con referen-

cia al primer ejercicio y facilitándose a los actuantes los textos legales y libros de consulta que juzguen necesarios.

Constituido el Tribunal en el mismo día, cada opositor, llamado por su número, abrirá su pliego y leerá los trabajos, dejándolos en poder del Tribunal para su examen. Los temas sacados a la suerte serán comunes para cada grupo.

Artículo 18. En el quinto ejercicio los opositores traducirán y comentarán de viva voz el trozo de tratado jurídico o de texto legal del francés que el Tribunal previamente tenga acotado y numerado y que debe ser sacado a suerte por cada opositor, así como también del italiano, inglés o alemán, según el idioma que hubiese elegido.

Artículo 19. A continuación de la práctica de cada ejercicio por un opositor, el Tribunal procederá a hacer en audiencia pública y sin interrupción la calificación por medio de papeletas que depositarán los Vocales en el acto de terminar cada opositor en una urna que al efecto estará colocada sobre la mesa del Tribunal. En dicha papeleta se expresará el nombre y número de cada opositor y el de puntos que haya merecido.

El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será de uno a diez puntos por cada uno de los dos temas del primer ejercicio; de uno a cinco, por cada uno de los del segundo, tercero y cuarto, y de uno a tres, por cada uno de los del quinto.

Al final de cada sesión, y también en audiencia pública, se hará el escrutinio, sumando los puntos consignados en las papeletas para cada opositor y dividiendo el resultado por número de individuos del Tribunal asistente al ejercicio. El cociente que se obtenga constituirá la calificación, que se fijará al público inmediatamente, precisándose sólo en cuanto a los aprobados la puntuación obtenida.

Se entenderán desaprobados, y no figurará en la hoja de calificaciones que se expone al público, el opositor que no obtenga la mitad más uno del máximo de puntos que el Tribunal pueda otorgar.

Artículo 20. En las actas se consignará la puntuación alcanzada por cada opositor que haya ejercitado en la respectiva sesión, y las papeletas de calificación serán incorporadas al expediente de las oposiciones, siempre que el opositor resulte aprobado; en otro caso se destruirán; como igualmente los ejercicios escritos.

Artículo 21. No serán aprobados los opositores que no ejecuten los dos trabajos del primer ejercicio, o los dos del cuarto, o dejen de contestar a alguno de los cinco temas del segundo y tercero, o a las dos traducciones del quinto.

Artículo 22. El opositor que al ser llamado no se presentare, lo será por segunda vez al terminar la lista de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciere, sea cualquiera la causa, se entenderá que queda decaído en su derecho a la oposición.

Artículo 23. El Tribunal, constituido en sesión secreta al día siguiente hábil al en que hubiere terminado el quinto ejercicio, procederá a la califi-

cación general de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos en los cinco ejercicios y formando la lista definitiva de los calificados, según el orden riguroso correspondiente a la puntuación alcanzada. En caso de empate de dos o más opositores los resolverá libremente el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a las circunstancias y méritos del opositor.

Artículo 24. En la misma sesión formulará el Tribunal la propuesta de los aspirantes que por haber obtenido mejores calificaciones deben ocupar cada uno de los lugares del Cuerpo. La propuesta no contendrá mayor número de opositores que el de las plazas fijadas en la convocatoria, y aquéllos irán numerados y colocados por orden riguroso correspondiente a la calificación por cada uno obtenida. Contra la propuesta del Tribunal no podrá hacerse reclamación alguna, y los opositores que no hayan sido incluidos en ella no tendrán derecho a ser nombrados Aspirantes a la Judicatura, por virtud de los ejercicios practicados, ni podrán optar a las vacantes de años sucesivos sin nueva oposición. Una copia autorizada de la propuesta se exhibirá inmediatamente al público en el tablón de edictos del local de las oposiciones.

Artículo 25. El Tribunal sólo podrá suspender los ejercicios mediante causas muy atendibles y cuando hayan terminado los opositores un ejercicio, salvo caso de fuerza mayor.

Artículo 26. Dentro del día siguiente al que se hubiere firmado la propuesta la remitirá el Presidente del Tribunal al Ministro de Justicia con el expediente general de las oposiciones, el libro de actas de la Junta, los ejercicios escritos y los expedientes de los opositores. El Ministro de Justicia aprobará la propuesta haciendo, sin ulterior recurso, los nombramientos de los aspirantes incluidos en ella. Los títulos que con arreglo al párrafo segundo del artículo 93 de la ley habrán de expedirse a los nombrados se extenderán en papel de oficio y serán libres de gastos para los interesados. En estos títulos se harán constar el número que el opositor tuviera en la propuesta.

Artículo 27. El cumplimiento de los títulos se acordará por el Presidente de la Audiencia respectiva y a continuación se consignará la fecha en que el aspirante se presentare en la Audiencia o Juzgado para dar principio a las prácticas, y todas las demás vicisitudes de traslado de residencia y cese en el cargo con la causa que lo motive.

Artículo 28. Los ejercicios escritos de los que resulten aspirantes, se pondrán de manifiesto durante un mes en la Subsecretaría, y los opositores podrán examinarlos de doce a dos de la tarde, los días hábiles.

Artículo 29. Los plazos señalados en los artículos anteriores para la ejecución de las operaciones previas y subsiguientes a los ejercicios, se entenderán improrrogables.

Artículo 30. Los aspirantes nombrados constituirán el Cuerpo de Aspirantes, el cual se dividirá en tantos Colegios como Audiencias haya en la Península, islas Baleares y Canarias. Cada Colegio estará bajo la dependen-



cia del Presidente de la Audiencia respectiva.

Artículo 31. Los aspirantes deberán manifestar, por medio de exposición dirigida al Ministro de Justicia, dentro de los diez días siguientes al en que fueron nombrados, el punto que eligen como domicilio o residencia y en el cual deberán establecerse dentro del mes siguiente a la fecha de su nombramiento.

Artículo 32. Para la constitución de los Colegios la Subsecretaría remitirá a los Presidentes de las Audiencias relación de los aspirantes aprobados que por razón de su domicilio o residencia correspondan a su territorio.

Artículo 33. Dentro del plazo de un mes, señalado en el 30, se presentarán los aspirantes al Presidente de la Audiencia a cuya jurisdicción pertenezca el pueblo en que haya fijado su domicilio o residencia, y al día siguiente de la presentación, dicho funcionario les designará a prestar servicio, procurando armonizar los deseos e intereses de aquéllos con los fines de su enseñanza práctica y las conveniencias de la buena administración de justicia.

Artículo 34. Los Presidentes de las Audiencias comunicarán a los Jueces de primera instancia y de instrucción y demás funcionarios de la Administración de Justicia el número y los nombres de los colegiados que habrán de permanecer a sus órdenes y la clase de servicios que han de prestar.

Los aspirantes deberán comparecer, sin excusa alguna, en los Tribunales o Juzgados que le hubieran sido designados, y empezarán a prestar servicio dentro de los cinco días siguientes al en que se les hubiera notificado su designación o nombramiento.

Artículo 35. El período de la práctica que por obligación deben hacer los aspirantes en los Tribunales y Centros judiciales que se les designe será de un año, contando desde el siguiente día al en que se hubieren presentado a prestar servicio.

No obstante, si por la existencia de vacantes les llegara antes el turno para su colocación, bastará el período durante el que hayan practicado, pero los nombramientos se harán con el carácter de interinos hasta completar el tiempo que falte para cumplir el año de prácticas requerido.

Las prácticas se ejecutarán en las Audiencias o en los Juzgados de primera instancia y de instrucción.

Los aspirantes que tengan domicilio o residencia donde no haya Juzgado de dicha clase, habrán de actuar en uno de éstos que eligieren.

Artículo 36. Los Presidentes de las Audiencias territoriales pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia los nombramientos que los mismos o las Salas de Gobierno hicieren en favor de los aspirantes.

Artículo 37. Los designados para los cargos a que se refieren los artículos anteriores continuarán perteneciendo al Cuerpo de Aspirantes y no podrán desempeñarlos aunque lo pretendiesen más tiempo que el que transcurra hasta que les corresponda entrar en la Judicatura.

La aceptación de dichos cargos será obligatoria.

Artículo 38. Los aspirantes no deberán ausentarse del punto de su residencia sin autorización del Presidente de la Audiencia, quien podrá otorgarles licencia mediante causa justificada y por término que no exceda de sesenta días al año.

Cuando los aspirantes hubieren de cambiar de domicilio o residencia, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Audiencia, expresando a la vez el punto donde piensan trasladarse. Si éste perteneciere a territorio de otra Audiencia, dicho Presidente comunicará al de ésta todos los datos, informes, antecedentes y correcciones que con relación al aspirante consten en el libro reservado para su transmisión al que se lleve en la Audiencia de la nueva incorporación.

La falta de cumplimiento de la formalidad esencial del párrafo anterior, podrá dar lugar a una corrección.

Artículo 39. Los Presidentes de las Audiencias abrirán un libro de carácter reservado en el cual redactarán informes respecto a costumbres, competencia, notas desfavorables y correcciones disciplinarias que durante el tiempo de la práctica hubieren merecido, así como los servicios extraordinarios que prestaren.

En relación con los asientos de estos libros cumplirán lo prevenido en el artículo 98 de la Ley.

Artículo 40. Los aspirantes que fueren nombrados para algún cargo obligatorio incompatible con el que ejercieren por razón de tal carácter, podrán formular excusa, que les será admitida.

Artículo 41. Las faltas de asistencia a los actos judiciales y de celo en el cumplimiento de sus deberes se comunicarán por los Tribunales inferiores a los Presidentes de las Audiencias para que conste en el libro reservado a que se refiere el artículo 33, por si pueden estimarse como motivo de corrección disciplinaria.

En el caso de que el aspirante resida en punto donde no haya Juzgado de primera instancia y de instrucción, el Presidente de la Audiencia fijará, según las circunstancias, los días en que deba asistir a los actos judiciales del mismo.

Artículo 42. Las Salas o Juntas de Gobierno de los Tribunales a cuyo Colegio pertenezcan los aspirantes podrán imponerle las correcciones disciplinarias primera y segunda del artículo 741 de la ley sobre Organización del Poder judicial mediante el procedimiento al efecto establecido para los Jueces y Magistrados.

Las demás correcciones se impondrán a tenor de lo dispuesto en los artículos 99, 100 y 101 de dicha Ley, el 38 de la adicional y último párrafo del 38 del presente Reglamento.

En todos los casos se dará previa audiencia al interesado.

Contra estas resoluciones no procederá recurso alguno, según el artículo 103 de la Ley.

Artículo 43. Contra las resoluciones que dicte el Gobierno de las comprendidas en el artículo 102 de la repetida Ley orgánica, podrán acudir los que se

crean perjudicados a la vía contenciosa ante el Tribunal Supremo, dentro del término de tres meses, fijado por el artículo 7.º de la Ley de 22 de Junio de 1894.

Artículo 44. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las establecidas en el presente Reglamento.

Madrid, 21 de Julio de 1931.—Aprobado: el Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

La grave crisis de trabajo que atraviesa en estos momentos el País y especialmente las Regiones agrícolas, requiere la adopción inmediata de diversas medidas que tiendan no solamente a su más rápido remedio, sino también al mejor aprovechamiento de los recursos que a ello se destinen.

Conforme con este criterio se estudia la realización de un extenso plan de obras municipales que habrá de subvenirse por medio de recursos extraordinarios, cuya obtención se determinará en breve; pero en tanto se ultima el estudio de ambas cuestiones y se aprueba el plan de obras y la fórmula de crédito de auxilio total para las mismas y ante la precisión de acudir a aliviar la situación de los parados en aquellas poblaciones en que el problema presenta más agudos caracteres, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de diez millones de pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección séptima "Ministerio de Fomento", para la ejecución de obras municipales urgentes en las que el factor trabajo absorba la mayor parte.

Artículo 2.º El anterior crédito formará parte del auxilio general que en concepto de anticipos habrá de otorgarse a los Ayuntamientos afectados por el paro agrario y, por tanto, su importe se cubrirá con los fondos que al efecto se obtengan mediante la operación de créditos que para realizar en su totalidad un plan de obras municipales urgente concierte el Gobierno a base de los recargos extraordinarios de carácter transitorio, que para ello se arbitrarán.

Artículo 3.º Por los Ministerios de Fomento, Trabajo y Previsión, y Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la mejor y más rápida aplicación de los recursos que por este Decreto se conceden.

Dado en Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de Hacienda,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.051.033,50 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 5.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Marina", para mejorar en 0,50 pesetas diarias, a partir de 1.º de Agosto próximo y durante todo lo que resta de ejercicio, la asignación que en concepto de raciones de alimentación corresponde a los individuos de marinería de la Armada.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de Hacienda,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Mariano Martínez Argós, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Lugo, quien deberá causar baja en el servicio activo el día 23 del mes actual, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de Hacienda,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

Atendiendo razones de conveniencia pública,

El Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

1.º El Banco de España procederá a hacer nuevas emisiones de billetes.

cuidando de que en ellas figuren emblemas o alegorías de la República.

2.º Para revalidar los billetes actuales, que habrán de ser recogidos totalmente en cuanto se disponga de las nuevas emisiones, el Banco de España estampillará los que posea en sus cajas con destino a la circulación, así como los billetes circulantes, pudiendo ser presentados éstos directamente por sus poseedores o por mediación de las entidades bancarias.

3.º Las operaciones de estampillado comenzarán el día 10 del próximo mes de Agosto, señalándose el plazo mínimo de tres meses para efectuarlas.

4.º A partir del 10 de Septiembre, el Banco de España no entregará billetes que carezcan de estampilla.

5.º Desde el 20 de Septiembre, en las oficinas públicas, no se admitirán para pago billetes sin estampillar.

6.º El Banco de España dictará las normas de régimen interior y en relación con el público a que ha de sujetarse el estampillado.

7.º La estampilla se ajustará al modelo presentado por los Peritos del Banco y de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre previamente aprobado por el Gobierno.

Dado en Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de Hacienda,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### DECRETO

Con el fin de facilitar la gestión del Instituto Social de la Marina, mientras tanto se reorganizan sus servicios en conexión con los demás del Ministerio de Trabajo y Previsión,

El Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del titular de este Departamento, ha acordado disponer lo siguiente:

Quedan disueltos el Pleno, el Consejo directivo y la Comisión permanente del Instituto Social de la Marina, pasando sus atribuciones al Director general de Trabajo, que resolverá, previo informe de los Jefes de Sección que formaban parte del último de los expresados organismos, presidido por el actual Presidente de la Comisión permanente.

Dado en Madrid a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
**FRANCISCO L. CABALLERO.**

## MINISTERIO DE ESTADO

### ORDENES

A propuesta del Ministerio de la Guerra, aprobada por el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que en usted concurren,

El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer se nombre a usted para representar a España en las "Jornadas Médicas Coloniales", que tendrán lugar del 22 al 30 del corriente mes en París, debiendo percibir a dicho efecto los viáticos y dietas a que diere lugar con cargo al crédito consignado en el vigente presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, capítulo 4.º, artículo único.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1931.

P. D.,

**F. AGRAMONTE**

Señor D. Mariano Puig y Quero, Comandante Médico de Sanidad militar.

A propuesta del Ministerio de la Guerra, aprobada por el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que en usted concurren,

El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer se nombre a usted para representar a España en las "Jornadas Médicas Coloniales", que tendrán lugar en París del 22 al 30 del corriente mes, debiendo percibir a dicho efecto los viáticos y dietas a que diere lugar con cargo al capítulo 4.º, artículo único del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1931.

P. D.,

**F. AGRAMONTE**

Señor D. Pedro Sáinz García, Comandante del Cuerpo de Sanidad militar.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Benito García Sánchez y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado conceder

derle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Tordesillas, que actualmente desempeña.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde de Medina de Pomar, solicitando se den las órdenes oportunas para que los pueblos de Santurce, Torres y San Martín de Mancobo, que en el orden administrativo forman parte actualmente del Ayuntamiento citado, dejen de pertenecer a la jurisdicción del Juzgado municipal de Junta de La Cerca y formar parte de la del Juzgado de igual clase de Medina de Pomar:

Considerando que es doctrina legal y reiterada en varias disposiciones emanadas de este Departamento, la de que el territorio a que extiende su jurisdicción un Juzgado municipal, tanto para los asuntos propiamente judiciales de su competencia como para los que se relacionan con el Registro civil, debe coincidir con el término municipal a que extiende su acción, en el orden administrativo, el Ayuntamiento respectivo,

Este Ministerio ha acordado que los pueblos de Santurde, Torres y San Martín de Mancobo formen parte del territorio jurisdiccional del Juzgado municipal de Medina de Pomar, para toda clase de efectos legales, dejando de pertenecer al del Juzgado de igual clase de Junta de La Cerca, desde el día que se señale por V. E., dando cuenta de haberse efectuado así a este Centro.

Madrid, 21 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Pejarón y del Pozo, Secretario de Audiencia provincial, excedente forzoso, por haber cesado en el cargo al ser suprimido el Tribunal Metropolitano de las Ordenes Militares,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la plaza de Secretario de la Audiencia provincial de Palencia, vacante por promoción de D. Galo Miguel Barca y Solana.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Julio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Palencia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con objeto de premiar a los Agentes de la Autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección de animales y plantas, este Patronato Central ha acordado organizar dos concursos con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en estos concursos las clases e individuos de la Guardia civil, los Agentes de Vigilancia y los Guardias de Seguridad en activo servicio, en cualquier pueblo o ciudad de España.

Segunda. Como la misión del Patronato Central, que organiza estos concursos, es preferentemente educadora, no es condición indispensable para conseguir los premios el hecho de haber formulado mayor número de denuncias comprobadas, sino también la labor de persuasión, a quienes maltratan a los animales, de que éstos producen mayor utilidad si se les atiende bien en sus necesidades, si no se les hace trabajar con exceso ni se les castiga con crueldad.

Tercera. Durante la primera semana del mes de Octubre los Jefes locales harán la propuesta de los individuos a sus órdenes que mayor celo hayan demostrado en hacer efectiva la protección a los animales y a las plantas durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Enero y el 30 de Septiembre de 1931, y acompañarán una relación de méritos a los Jefes provinciales o regionales. Estos darán curso a las propuestas que estimen oportunas, pero nunca a más de tres, antes del 15 de Octubre, al excelentísimo señor Director general del Cuerpo a que pertenezcan.

A su vez, los Directores generales harán las propuestas definitivas al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación antes del 31 de Octubre.

Cuarta. Los Agentes de la Autoridad que hayan sido propuestos por los Jefes provinciales y no lograsen ningún premio en estos dos concursos gozarán de méritos preferentes en los sucesivos, si también fueren propuestos.

Quinta. Estos concursos no podrán

declararse desiertos y los premios no serán divididos.

Sexta. Cualquier recomendación que se haga a los Jefes provinciales o a los Directores generales eliminará del concurso al recomendado.

Séptima. En la hoja de servicios de los individuos que consigan estos premios se harán constar por nota como hecho meritorio.

### Concurso entre los Individuos de la Guardia civil.

Artículo único. A propuesta del excelentísimo señor Director general de la Guardia civil se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones protectoras vigentes y de acuerdo con las bases que preceden.

### Concurso entre los Agentes de Vigilancia y Guardias de Seguridad.

Artículo único. A propuesta del excelentísimo señor Director general de Seguridad se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de acuerdo con las bases que preceden.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local, velando V. E. por el más exacto cumplimiento de la base tercera del presente concurso. Madrid, 23 de Julio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Gobernadores civiles y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

Excmo. Sr.: Con objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y defensa hacia los animales y las plantas,

Este Patronato Central ha acordado organizar un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del día 31 de Agosto venidero.

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicado con o sin firma, se remitirán bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas (Minis-

terio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá: "Concurso de periodistas" y el lema del trabajo. Este se recortará y pegará en hojas de papel en las que se escribirá un lema, pero segregando del texto el título del periódico donde se haya publicado y el nombre de su autor.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio, y no se devolverán los trabajos presentados.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el Jurado calificador, hasta después que se haya pronunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato Central, quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán: un primer premio de 500 pesetas, un segundo premio de 300 y un tercero de 200, a los autores de los mejores artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o Protectorados, desde 1.º de Enero a 31 de Agosto del corriente año, escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y a las plantas.

Sexta. Los trabajos no deberán tener más de 1.250 palabras y su mérito no ha de ser exclusivamente de perfección literaria, sino que se tendrá en cuenta, además, la belleza de la idealidad protectora, de acuerdo con la ética más exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Séptima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda, se reserva el derecho de reproducir los trabajos admitidos y premiados en este concurso.

Lo que participo a V. E., a fin de que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Madrid, 23 de Julio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Gobernador civil de...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo resuelto por decreto, fecha de ayer, admitiendo a D. Ramón González Sicilia la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada y de lo prevenido en la Real orden de 5 de Mayo próximo pasado concediéndole la excedencia en su cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla

Este Ministerio ha resuelto que el referido señor se reintegre al expresado cargo de Profesor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública, con fecha 25 de Junio último, ha emitido el siguiente dictamen:

"Vacante la plaza de Profesor de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza es anunciada su provisión a concurso previo de traslado por Real orden de 30 de Marzo próximo pasado, inserta en la GACETA de 10 de Abril siguiente.

Dentro de los plazos señalados en la convocatoria han solicitado la expresada plaza los Profesores siguientes: D. Valentín Pastor Rojo, número 36 del Escalafón, Profesor en la actualidad de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo; D. Rogelio Francés Gutiérrez, número 66, de La Laguna, Canarias; D. Epifanio Benito Cesteros, número 87, de Historia, de la de Navarra; D. Manuel Angel Ferrer Navarro, número 98, de la de Gramática, de Huesca; D. Eustaquio García Guerra, número 116, de Historia, de Las Palmas; D. Jesús Campos Espuch, número 137, de la de Logroño, y D. Emilio Latorre Timoneda, número 225, de la de Historia, de Las Palmas. También se ha recibido la petición de D. Felipe Peña Navarro, número 195, de Geografía, de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, si bien se hace constar lo fué fuera de plazo. Todos los concurrentes han ingresado por oposición o medio considerado como tal, y todos ellos desempeñan actualmente o han desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las de la vacante o están comprendidas

en la Real orden de 26 de Noviembre de 1930.

Las normas conforme a las cuales ha de formularse la propuesta, según la convocatoria, son las señaladas en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que previene, como primera categoría, la de Profesores numerarios que hayan ingresado por oposición y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes.

En su vista, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, de acuerdo con lo previsto en el aludido Real decreto y en el de 20 de Febrero de 1920, complementario de aquél, procede proponer para la citada vacante al concurrente D. Rogelio Francés Gutiérrez, por ser el más antiguo dentro de la primera categoría, y habida cuenta de lo previsto en el Real decreto (artículo 6.º) de 20 de Febrero de 1920.

Visto el anterior extracto y teniendo en cuenta que la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio se hallan conformes con las disposiciones legales vigentes que se citan en el expediente,

Este Consejo estima que procede proponer para la vacante de que se trata al concurrente D. Rogelio Francés Gutiérrez."

Este Ministerio, de acuerdo con el anterior dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y lo acordado en 2 de Julio de 1928,

Este Ministerio ha resuelto que doña María Capdevila D'Oriola, Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Alcoy, sea incluida en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos con el número siguiente al que ocupa D. Eduardo del Palacio Chevalier en la novena categoría y sueldo anual de 6.000 pesetas, que tendrá derecho a percibir desde 1.º de Enero del corriente año, de acuerdo con lo ordenado en la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.



Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Cuenca entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que se anuncie a concurso general de traslado la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Oviedo entre Profesores que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que se anuncie a concurso general de traslado la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros entre Profesores que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, que estaba acumulada,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de

Segunda enseñanza de La Laguna, Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gijón entre Catedráticos de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en la ley de Presupuestos de 1920 al 21,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie a concurso general de traslado la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gerona entre Profesores numerarios de dichos Centros que desempeñen o hayan desempeñado dicha enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión a concurso general de traslado entre Catedráticos y Profesores que tengan reconocido este derecho, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de concursos de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido, con fecha 13 del actual, el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, don Julio Pérez Méndez de Losada, que se hallaba comprendido en la segunda categoría del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Juan José Llodio y Goicoechea, D. José Casadesús Vila, D. Francisco Marina Adán, don Daniel Gonzalo Gonzalo, D. Bernardo Oliver Tous y D. Félix de Pereda Ruiz, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Bilbao, Barcelona, Sevilla, Zaragoza, Palma de Mallorca y Gijón, respectivamente, pasen a ocupar los números 6, 18, 35, 63, 91 y 121, con el sueldo anual de 12.500, 12.000, 11.000, 10.000, 9.000 y 8.000 pesetas, con la antigüedad del día 14 del corriente, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La disposición de 10 de Octubre de 1902 reorganizando el Consejo de Obras públicas preventa

En su artículo 8.º se diera conocimiento al mismo de las resoluciones que recayeren en los asuntos de interés general que le fueron consultados y cuyas resoluciones no se publicasen oficialmente en la GACETA, precepto que ha dejado de cumplirse, por entender quizá que había sido derogado por las disposiciones posteriores modificando la organización del expresado Centro, y como quiera que su incumplimiento implica al mismo gran dificultad para emitir oportunamente sus informes por no conocer las resoluciones adoptadas por la Superioridad en cada caso,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo todas las Secciones de este Ministerio darán conocimiento al expresado Centro consultivo de la resolución que recayese en los asuntos de interés general consultados al mismo cuando ésta no se haya publicado oficialmente en la GACETA. Se le dará también de todas las circulares y disposiciones de carácter general que se dicten sobre Obras públicas, como asimismo de cuantos asuntos resuelva la Superioridad distinguiendo del informe previo emitido por dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

4.204-1.418. D. Benito Benito Villanor.—Madrid, Delicias, 142.

4.205-40.645. D. Mariano López Serrano.—Madrid, Paseo de las Acacias, 7, patio segundo, número 12.

4.206-39.605. D. Oscar Morales Bar-

ba.—Madrid, Francos Rodríguez, 12 provisional.

4.207-39.276. D. Eladio Sarmiento Gómez.—Madrid, Milagrosa, 13, bajo, paseo de Extremadura.

4.208-37.894. D. Luis Montero Cobo. Madrid, Angel, 10.

4.209-35.997. D. Fausto Ortega Torres.—Madrid, Barragán, 24, bajo.

4.210-35.978. D. Nicolás Martín Alosén.—Madrid.—General Ricardos, 44, principal.

4.211-35.987. D. Manuel Díaz Ortega. Madrid, Mesón de Pareces, 90, segundo número 8.

4.212-33.523. D. Antonio Cañizares Bravo.—Madrid, Juan de Urbietta, 13.

4.213-39.609. D. Gregorio Coronado Esteban.—Madrid, Esplanada, 3, bajo.

4.214-35.971. D. Benito García Alvaro.—Madrid, Berruguete, 6.

4.215-39.599. D. Francisco García Juanes.—Madrid, San Juan de Dios, 1, segundo número 2.

4.216-39.602. D. Manuel Garrido Torres.—Madrid, Juan Pradillo, 12, primero.

4.217-27.338. D. Daniel Pérez Amal. Madrid, Avenida de Federico Rubio, 25.

4.218. D. José Mozo Díaz.—Madrid, Castilla, 22 (Cuatro Caminos).

4.219-27.259. D. José Moya Escalera.—Madrid, Pacífico, 47.

4.220-24.241. D. Tomás Molina Sánchez.—Madrid, Peñon, 42 duplicado tercero.

4.221-11.788. D. Emilio Martínez Simón.—Madrid, Toledo, 83.

4.222-39.326. D. Francisco Atienza Gabaldón.—Madrid, Batalla del Salado, 26 principal.

4.223-27.937. D. Manuel López Fernández.—Madrid, Antonio López, 6.

4.224-17.295. D. Cecilio Sánchez Puebla.—Madrid, Torrecilla del Leal, 21.

4.225-17.288. D. Ignacio Laguna Sánchez.—Madrid, paseo del Doctor Esquerdo, 27.

4.226-19.731. D. Ricardo Martínez Villapando.—Madrid, Cardenal Mendoza, número 24.

4.227-22.372. D. Manuel Ureña Herrera.—Madrid, Rivera de Curtidores, número 21, segundo número 20.

4.228-18.467. D. Antonio Liébana Montoro.—Madrid, Julián Gayarre, 14.

4.229-18.465. D. Antonio Canalejos Morales.—Madrid, Blasco de Garay, número 68.

4.230-30.161. Doña María de la Cruz Caballero Serrano.—Madrid, Urgel, 14.

4.231-30.322. D. José Bello Juénas.—Madrid, María de Guzmán, 31.

4.232-24.245. D. Modesto Antolín Alonso.—Madrid, Morejón, 1, principal.

4.233-25.191. D. Vicente Artalejo Baza.—Madrid, Aguila, 40, segundo.

4.234-25.193. D. Alejandro Benito

Manzanares.—Madrid, Castillejo, 10, bajo.

4.235-25.196. D. Casimiro Gómez Llorente.—Madrid, Guillermo de Osma, 1, tercero B.

4.236. D. Emilio Vaquero Cardenato.—Madrid, Antonio López, 26, letra A.

4.237-35.300. D. Antonio Gálvez Martín.—Aranjuez (Madrid), Calandria, 15.

4.238-22.280. D. Domingo de Ramos Díaz Regañón.—Aranjuez (Madrid), Capitán Angosto, número 56.

4.239-26.621. D. Francisco García Hernández.—Aranjuez (Madrid), Montesinos, 25.

4.240-6.192. D. Julián Matos López. Alpedrete (Madrid), apeadero de Mata-Espesa.

4.241-38.240. D. Matías Burgos Paseo.—Alcorcón (Madrid), Grande, 13.

4.242-24.377. D. Mateo Chaves Dorado.—Carabanchel Bajo (Madrid), calle Particular del Sagrario.

4.243-3.325. D. Santiago Frutos Castro.—Carabanchel Bajo (Madrid), carretera Extremadura, 28.

4.244-13.065. D. Atanasio Romero del Hombrebueno García.—Carabanchel Bajo (Madrid), Nicolás Morales, 36.

4.245-39.303. D. Cloro Angel Plaza. Corlada (Madrid), barrio de La Cañada.

4.246-33.855. D. Bernardino Martín Rodríguez.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Mateo Inurria, 1.

4.247-21.196. D. Matías Peñalva García.—El Pardo (Madrid).

4.248-30.723. D. Alejandro Alonso Alfaro.—Fuenlabrada (Madrid), Peli-gro, 42.

4.249-39.137. D. Agustín Vila Mingo.—Leganés (Madrid), Fuente, 11.

4.250-29.723. D. Braulio Ruiz Martínez.—Pezuela de las Torres (Madrid), B. Olmeda, número 23.

4.251-31.336. D. Anastasio Castillo Fernández.—Pezuela de las Torres (Madrid), Santiago, 9.

4.252-1.425. D. Juan Barrio Bravo. Pozuelo de Alarcón (Madrid), Luis Béjar, 10.

4.253-39.012. D. Calixto Sánchez Arroyo.—Pozuelo de Alarcón (Madrid), Luis Béjar, 10.

4.254-22.879. D. Braulio Escolar Escribano.—Parla (Madrid), Pinto, 5.

4.255-37.339. D. Lamberto Garrido Moza.—Parla (Madrid), vía férrea de Ciudad Real.

4.256-30.429. D. Plácido Crespo Lara.—Puente de Vallecas (Madrid), Pica-zo, 28.

4.257-42.053. D. Manuel Senado Martín.—Vallecas (Madrid), Alfonso XIII, 3, bajo.

4.258-30.638. D. Félix Navas Fran-

cisco.—Vallecas (Madrid), López Reguero, 5.

4.259-23.076. D. Eutiquio Vallejo Gutiérrez.—Vallecas (Madrid), avenida Reina Victoria.

4.260-3.875. D. Antonio Palacios Alonso.—Vallecas (Madrid), Libertad, número 13.

4.261-24.540. Doña Genoveva Gutiérrez Calero.—Vallecas (Madrid), Alta, 25.

4.262-27.276. D. Manuel López Martínez.—Vallecas (Madrid), Pi y Margall, 24.

4.263-31.865. Doña Celedonia López Tapia.—Vallecas (Madrid), Narciso Serra, 5, piso cuarto, número 4.

2.464-29.308. D. Andrés Manzano Sanz.—Vicálvaro (Madrid), travesía de San Pedro, número 8.

4.265-22.217. D. Segundo Reguero González.—San Martín de la Vega (Madrid), Mediodía.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.*

4.266-27.324. D. Jerónimo Martín Gadea.—Madrid, Ponce de León, 7.

4.267-13.867. D. Lorenzo Pascua Cerezo.—Madrid, calle particular de Anastasio Herrero, 3.

4.268-11.782. D. Marcelo Martín Pajomo.—Madrid, Juan Antón, 35.

4.269-23.209. D. Benito Sánchez Sanguino.—Madrid, Jacinto Benavente, 12.

4.270-24.176. D. Julián Díez Dávila.—Madrid, Argumosa, 12.

4.271-23.739. D. Eusebio Avilés Hernández.—Aravaca (Madrid), Zarza, 3.

4.272-17.588. D. Norberto Lorenzo Ródena.—Aranjuez (Madrid), Valdecasas.

4.273-27.989. D. Gaspar Rodríguez Martínez.—Alcalá de Henares (Madrid), Animas, 9.

4.274-27.125. D. Francisco Pinto Vázquez.—Carabanchel Bajo (Madrid), Mercedes, 23.

4.275-29.921. D. José Pinto Rodríguez.—Carabanchel Bajo (Madrid), Séneca, 9.

4.276-6.054. Doña Cecilia Muñoz Burgos.—Leganés (Madrid), Nuncio, 9.

4.277-30.320. D. José Cribeiro Alcaide.—Pozuelo de Alarcón (Madrid), Topete, 30.

4.278-38.103. D. Juan Liude Vilches.—Vallecas (Madrid), José Sánchez Pescador, 18.

4.279-1.511. D. Justo Romero Prieto.—Vallecas (Madrid), Don Manuel Pavia, 6.

4.280-18.807. D. José Avilés Vellaz.—Vicálvaro (Madrid), Arboleda, 9, bajo.

4.281-29.395. D. Julián Sánchez García.—Vicálvaro (Madrid), Real, 38.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.*

4.282-22.370. D. Manuel Solans Béjar.—Madrid, Moratín, 7 y 9.

4.283-18.464. D. Mariano López Martínez.—Madrid, Virtudes, 20.

4.284-7.313. D. Ramón Gómez González.—Madrid, Juan del Risco, 12, letra A.

4.285-6.668. Doña Adela Cuesta San Julián.—Carabanchel Bajo (Madrid), callejón de Joaquín Costa, 1.

4.286-3.102. D. Maximino García Monzón.—Leganés (Madrid).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.*

4.287-27.326. D. Pedro Moleón Díaz.—Madrid, Ronda de Segovia, 21.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 16 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernador civil de la provincia de Madrid, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Rodríguez Gutiérrez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 15 moderno, de la calle de Alhamar, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 17 de Octubre de 1930 ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 3.296 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1923, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928, ante D. Antonio Paves Gómez, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Rodríguez Gutiérrez la casa barata y su terreno, número 15 moderno, de la calle de Alhamar, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca número 16.874 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 650 de la capital, folio 177, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 17 de Octubre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo de Trabajo para que sea nombrado Inspector provincial del Trabajo en Ciudad Real D. Antonio Cordero López del Rincón, en vacante producida por fallecimiento de don Manuel Ranz Aules, que la desempeñaba:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta y, en su virtud, el nombramiento de D. Antonio Cordero López del Rincón para el cargo de Inspector provincial del Trabajo en Ciudad Real, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Ranz Aules.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Inspector general de Trabajo.

Emo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo de Trabajo para que sea nombrado Inspector provincial del Trabajo en la segunda Región D. Manuel de Cala Núñez, que viene desempeñando en la misma el cargo de Inspector auxiliar:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio ha acordado aprobar dicha propuesta y, en su virtud, el nombramiento de D. Manuel de Cala Núñez para el cargo de Inspector provincial del Trabajo en la segunda Región.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Inspector general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la Comisión mixta de Espectáculos públicos, de Madrid, ha formulado D. Rodolfo Viñas,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Vicepresidente de la Comisión mixta de Espectáculos públicos, de Madrid, a D. Tomás Muñoz Molina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Daniel Es-

nal, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Orio (Guipúzcoa), en la que solicita autorización para importar, en régimen de Admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases, con destino a la exportación de los productos de su industria, señalando la Aduana de Bilbao para la importación, por radicar en esta capital la fábrica de D. Ricardo S. Rochelt, que habrá de construir los envases, y para la exportación la de Zumaya, con su punto habilitado de Guetaria, puerto el más cercano a la instalación industrial del peticionario:

Resultando que, cumplidos los trámites señalados en el artículo 7.º del Reglamento provisional de Admisiones temporales, no se ha interpuesto reclamación alguna con referencia a lo instado:

Vistos los informes preceptivos, favorables a la concesión que se solicita, especialmente el emitido por el Ministerio de Hacienda, en el que se puntualizan determinadas formalidades fiscales a cumplir:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en otras de carácter tipo relacionadas con la importación de hojalata en este régimen de beneficio, destinada a la fabricación de envases para la exportación de conservas y otros productos del país, concedidas por diferentes disposiciones en vigencia, y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que se han cumplido todos los trámites señalados en la Ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento provisional para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado:

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, ya que con ello se facilitarán, sin duda alguna, las ventas en los países de consumo, en los que siempre es decisivo el precio cuando se ofrecen géneros de idéntica calidad; y

Considerando que, con arreglo a los preceptos del artículo 10 del Reglamento de Admisiones temporales, se pueden autorizar las reexportaciones por Aduana que no tenga la habilitación de primera clase, siempre que la misma disponga de personal y elementos adecuados para cumplimentar debidamente el servicio, y en razón a facilidades y economías en los trasportes,

como en este caso acontece, por ser Zumaya (Aduana de tercera clase) el puerto más cercano a la fábrica de conservas del peticionario,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Que se autorice la admisión temporal de hojalata en blanco para su transformación en envases con destino a la exportación de conservas de pescados, a favor de D. Daniel Esnal, fabricante de dichos productos, establecido en Orio (Guipúzcoa).

2.º Que las importaciones se efectúen por la Aduana de Bilbao, en razón a que en esta capital radica la fábrica de envases metálicos de D. Ricardo S. Rochelt, que habrá de realizar la transformación de la primera materia. Dicha Aduana se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios. Las exportaciones podrán realizarse, como se solicita, por la Aduana de Zumaya (con su punto habilitado de Guetaria), siempre que por la Administración se compruebe que esta Aduana subalterna de tercera clase, reúne los requisitos prevenidos en el artículo 10 del Reglamento.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente; y la hojalata quedará afecta al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, como está determinado para autorizaciones análogas.

4.º El beneficiario de esta admisión está obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para justificar las reexportaciones bastará con la presentación de las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida; y en cuanto a otras formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, habrá que atenerse a las instrucciones que para este caso y demás semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores, y exista uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso, autorizándose en debida forma, y anotando su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en garantía debida a los intereses del Tesoro y de la industria

nacional, a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar, expresamente, el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de la garantía o depósito prestados; y

7.º Se cumplimentarán cuantos requisitos y prevenciones se señalan para esta clase de admisiones temporales en el Reglamento vigente y demás disposiciones concordantes en vigor, adoptándose, por los elementos técnicos de Aduanas dependientes del Ministerio de Hacienda, aquellas medidas que se estimen oportunas, y la práctica aconseje, para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Julio de 1931.

NICOLAU

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado a conocimiento de este Ministerio que se halla en el extranjero el Ingeniero industrial D. José Bartomeu Granell, nombrado por Orden de fecha 9 del corriente para formar parte de la Comisión asesora que ha de llevar a cabo la labor investigadora que respecto de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona se dispuso en dicha Orden, y siendo de apreciar la urgencia con que debe llevarse a cumplimiento la misión que se le encomendara a la Comisión referida, para que pueda tener ello lugar en el plazo más breve posible y no sea causa de dilación la ausencia de dicho señor Ingeniero,

Este Ministerio ha dispuesto que sea sustituido por el Ingeniero industrial D. Luis Santasusana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Industria.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos con destino en Caldas de Reyes (Pon-tevedra), D. Manuel Varela Varela, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 36, párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uno de ella desde el día que reciba la orden de concesión.

Madrid, 22 de Julio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Oficial primero del Cuerpo de Correos, con destino en Oropesa (Toledo), D. Martín Hormigos Ortiz, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 36, párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión. Madrid, 22 de Julio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Barcelona, D. Francisco Maza Marcellán, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 36, párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella des-

de el día que reciba la orden de concesión. Madrid, 22 de Julio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Burgos se halla vacante, por excedencia de D. Félix Durán, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Julio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Denia se halla vacante, por defunción de D. Francisco Ros Martínez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Julio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

### MINISTERIO DE MARINA

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia de la Compañía Trasmediterránea en solicitud de autorización para bonificar en un 30 por 100 a los viajantes de comercio en las líneas de Canarias y Fernando Poo, y asimismo los pasajes de los contratistas del Estado y braceros destinados a la colonia de Fernando Poo:

Resultando que por acuerdo de 22 de Mayo último se aplazaron ambas concesiones hasta tanto se encontrase medio de evitar recayese la ventaja concedida a los viajantes de comercio en personas que no ejerciesen tal profesión y las de contratistas y braceros



para Fernando Poo para cada caso particular, y no concediéndola con el carácter de generalidad:

Resultando que interesado informe del Consejo Superior de Cámaras de Comercio sobre el medio de garantizar el carácter comercial de los viajantes y de los viajes que realicen, lo evacua en 6 del corriente con cita de los textos legales pertinentes al caso e indicando a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación como Entidades competentes para garantizar los extremos requeridos y fijando las sanciones que a su juicio podrían aplicarse en caso de abuso del beneficio concedido:

Resultando que, con fecha 26 de Junio próximo pasado, traslada la Delegación del Estado, en la Compañía Transmediterránea, petición hecha a ésta por la Constructora Colonial, entidad que, por cuenta del Estado, hace trabajos de obras públicas en Fernando Poo de un 15 por 100 de rebaja en los pasajes, como efectuaba anteriormente la Compañía Transatlántica cuando era concesionaria de este servicio, a los empleados que necesitan frecuentemente transportar entre España y la Colonia:

Considerando que en la forma propuesta por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio queda garantizado que sólo han de beneficiarse los viajantes de comercio, y en los viajes que realicen con este carácter, de la bonificación de referencia, muy conveniente desde el punto de vista mercantil, y que se está en presencia de un caso concreto de contratistas del Estado para Fernando Poo en el expuesto por la Delegación del Estado en la Compañía Transmediterránea,

Esta Dirección general ha acordado aprobar la bonificación del 30 por 100 a los viajantes de comercio en sus viajes comerciales por las líneas de Canarias y Fernando Poo, siempre que al solicitar sus pasajes acrediten dichos extremos con certificaciones expedidas por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y entendiéndose que de demostrarse la falsedad de lo acreditado en ellas se considerará a sus portadores como viajeros sin billete, quedando obligados a satisfacer el doble del pasaje por tarifa ordinaria y sin perjuicio de las sanciones que se adoptasen contra la entidad expedidora del falso certificado, que debe concederse la bonificación de 15 por 100 a los empleados de la Constructora Colonial en sus pasajes entre España y Fernando Poo y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y del público en general.

Madrid, 18 de Julio de 1931.—El Director general, Alfredo Cal.

Señor Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea, señor Presidente del Consejo Superior de Cámara de Comercio, señores...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 1 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento

de Aller (Oviedo) ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, de primera categoría, vacante en el mismo por defunción del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 3.300 pesetas anuales, más un aumento de 700 pesetas al año, y 150 familias del padrón de Beneficencia municipal.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Julio Alonso Marcos, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Alvaro Fernández-Vega Valvidares, Médico bacteriólogo en el Instituto provincial de Higiene; don Alfredo Valdés Miranda, Subdelegado de Medicina del distrito de Pola de Lena; D. José María Collantes Pereda, Médico titular Inspector municipal de Sanidad de Oviedo, y D. Luis Pando Valdés, Médico titular Inspector municipal de Sanidad de Gijón.

Secretario, D. Jacobo Rubio Ordóñez, Secretario del Ayuntamiento de Aller.

El que resulte agraciado con la plaza habrá de fijar su residencia en Collanzo, del distrito municipal de Aller.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 20 de Julio de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillán. V.º B.º, el Director general, P. D., S. Ruesta.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición, una de las Cátedras de Odontología, vacante en la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.º Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al ter-

minar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 16 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha proveerse por concurso general de traslado.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta capital, la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso general de traslado.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y

por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cuenca la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de La Laguna la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas que estaba acumulada, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía; aplicándose al que resulte nombrado lo dispuesto por Real orden de 27 de Agosto de 1926.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Estable-

cimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñan-

za de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte

te para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso general de traslado.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto

y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

##### *Rectificación.*

Esta Dirección general ha dispuesto se considere rectificado el número 210 de la relación de creación de Escuelas graduadas, publicada en la GACETA del 16 de los corrientes, en el sentido de que donde dice "niñas", debe entenderse "párvulos", pues a la Escuela de párvulos es a la que se agregan como ampliación las cuatro Secciones a que dicho número hace referencia.

Madrid, 18 de Julio de 1931.